**PROYECTO DE LEY**

**OFICINA ANTICORRUPCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1°.-** Créase la Oficina Anticorrupción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como un organismo con legitimación procesal, independencia funcional y autarquía financiera encargado de promover la ética y la transparencia en la gestión de lo público, de velar por la aplicación de la Ley N° 4895 y de prevenir e investigar las conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley 24.759 y en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por Ley 26.097.

La Oficina Anticorrupción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires funciona como Autoridad de Aplicación de la Ley No. 4895, y ejerce las funciones establecidas por la ley sin recibir instrucciones de ninguna autoridad.

**Artículo 2°.-** El ámbito de competencia de la Oficina Anticorrupción comprende a:

1. La Administración Pública Central en cualquiera de sus poderes, entes descentralizados, entidades autárquicas y cualquier otra entidad que pudiera depender del Estado de la Ciudad y de las Comunas; órganos de control, organismos de seguridad social.
2. Las empresas, sociedades y todo ente público y privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal o cuyos recursos estén garantizados por el Estado;
3. Las personas físicas y jurídicas proveedoras de bienes y servicios que contraten con el Sector público y concesionarias de obra pública y otros servicios públicos de la Ciudad.
4. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 3°.-** Los sujetos comprendidos en su ámbito de competencia están obligados a prestar la más amplia colaboración para facilitar el cumplimiento de los objetivos y las funciones establecidas por la presente ley.

**CAPITULO II**

**DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

**Artículo 4°**.- La Oficina Anticorrupción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene competencia para:

1. Prevenir e investigar las conductas comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por la Ley 24.759 y en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción aprobada por Ley 26.097.
2. Recibir denuncias que hicieran particulares, funcionarios/as y empleados/as públicos/as relacionadas con su objeto y realizar las investigaciones preliminares que resulten pertinentes;
3. Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, los hechos que pudieren configurar presunto enriquecimiento ilícito ó irregularidades en el manejo de los fondos reservados por funcionarios/as públicos/as;
4. Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, a toda Institución o Asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal ya sea prestado en forma directa o indirecta, o cuyos recursos estén garantizados por el Estado, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos;
5. Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, a proveedores/as de bienes y servicios que contraten con el sector público y a concesionarios de obra y otros servicios públicos, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en el procedimiento de selección.
6. Recomendar la suspensión preventiva de los/las agentes denunciados/as, cuando su permanencia en el cargo o en las funciones pudiera resultar contraproducente a los fines de la investigación.
7. Impulsar, en caso de que como consecuencia de la investigación preliminar exista sospecha fundada de la existencia de hechos ilícitos, la realización de sumarios administrativos y/o acciones judiciales civiles o penales;
8. Constituirse como parte de los sumarios administrativos y como querellante en los procesos judiciales;
9. Realizar el seguimiento y monitoreo de sumarios administrativos y procesos judiciales relacionados con el ámbito de sus funciones;
10. Llevar un registro de las declaraciones juradas de funcionarios/as públicos/as y de los antecedentes laborales de aquellos/as funcionarios/as cuyo acceso a la función pública no sea resultado directo del sufragio universal, dentro del ámbito de competencia establecido en el artículo 2°.
11. Facilitar el acceso al público de la información referida en el inciso j, en función de las políticas de transparencia y acceso a la información, conforme a lo establecido en la Ley 104 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
12. Analizar la información producida por la Sindicatura General de la Ciudad y la Auditoría General de la Ciudad en relación con el ejercicio de sus funciones, y determinar cursos de acción;
13. Solicitar, ante cualquier organismo público o privado, toda documentación, informes, expedientes, y demás materiales que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines y funciones.
14. Realizar estudios sobre las causas de la corrupción,
15. Recomendar políticas y programas de promoción de la transparencia en la gestión de lo público;
16. Asesorar a los organismos del Estado en la implementación de políticas o programas de promoción de la transparencia y prevención de la corrupción.
17. Recomendar regímenes o procedimientos administrativos u organizacionales en el ámbito del sector público adaptados a las normativas previstas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Ley de Ética pública de la Ciudad, y coordinar su actividad con la máxima autoridad correspondiente de cada poder del Estado.
18. Proponer proyectos normativos referidos a la ética pública, conflicto de intereses entre el ejercicio de la función pública y la actividad privada, incompatibilidades, y gestión de intereses.
19. Efectuar recomendaciones de carácter preventivas a los efectos de evitar irregularidades en la designación de funcionarios.
20. Participar en los diferentes foros, actividades y encuentros nacionales e internacionales relacionados con la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción.

A estos efectos puede tomar declaraciones testimoniales, recibir medidas de prueba y demás medidas que resulten necesarias para el mejor resultado de sus investigaciones. Puede también requerir dictámenes periciales y procurarse la colaboración de expertos, y solicitar a las reparticiones o funcionarios/as públicos/as la colaboración que considere necesaria, la que debe ser obligatoriamente prestada por estos/as.

**CAPITULO III**

**DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

**TITULO I**

**DEL SECRETARIO DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

**Artículo 5°.-** La Oficina Anticorrupción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está a cargo de un/a Secretario/a de Transparencia y Anticorrupción, con rango y jerarquía de Secretario, designado/a por Resolución de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a propuesta del bloque opositor con mayor representación numérica en el Cuerpo.

**Artículo 6°**.-Son requisitos para el desempeño del cargo de Secretario/a de Transparencia y Anticorrupción ser ciudadano/a argentino/a; contar con dos (2) años de residencia inmediata en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; poseer el título de abogado/a y demostrar idoneidad y antecedentes suficientes que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Oficina Anticorrupción.

**Artículo 7°.-** El/La Secretario/a de Transparencia y Anticorrupción tiene una duración de cinco (5) años en el ejercicio de su función pudiendo ser reelecto/a por una única vez. Goza de las mismas prerrogativas e inmunidades que los y las legisladoras, conforme al artículo 78 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y podrá ser removido/a de su cargo por la causal de mal desempeño en sus funciones y delito en el ejercicio de sus funciones por la Legislatura de la Ciudad Autonóma en sesión ordinaria.

**Artículo 8°.-** El/La Secretario/a de Transparencia y Anticorrupción tiene disponibilidad permanente y exclusiva a sus funciones como Secretario/a de Transparencia y Anticorrupción.

**Artículo 9°.-** El/La Secretario/a de Transparencia y Anticorrupción ejerce las siguientes funciones:

a) Presidir y representar a la Oficina Anticorrupción;

b) Hacer cumplir la misión y los objetivos de la Oficina conforme al artículo 1° de la presente ley;

c) Dictar el reglamento interno;

d) Proyectar y ejecutar su presupuesto;

e) Determinar la dotación de personal permanente y transitorio, el nivel de sus remuneraciones y el régimen de concurso público abierto por el cual se selecciona al personal permanente;

f) Coordinar la actuación de la Oficina Anticorrupción con el Poder Judicial, el Ministerio Público, las fiscalías especializadas en anticorrupción, las fuerzas de seguridad pública, los organismos de auditoría y las agencias dedicadas al acceso a la información pública de la Ciudad de Buenos Aires, de la Nación y del resto de las provincias;

g) Elaborar y elevar un Plan de Acción Anual con los criterios generales de actuación para conocimiento de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

h) Elaborar un Informe Anual y elevarlo a la Legislatura, el Jefe de Gobierno, al Síndico, al Auditor y al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

i) Resolver el inicio y clausura de las actuaciones de la Oficina a propuesta de los/as Subsecretarios/as;

j) Suscribir y elevar los informes correspondientes;

k) Llevar los registros conforme los incisos j) y k) del artículo 4.

**Artículo 10°.-** El Plan de Acción Anual contendrá las áreas críticas, por materias u organismos, y los criterios de significación institucional: impacto sobre la credibilidad de las instituciones, social - bienes sociales y población afectada- y económica -monto del presunto perjuicio-. El reglamento interno asegurará un canal de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración del Plan Anual de Acción. El Plan de Acción deberá publicarse en el Boletín Oficial y difundirse por Internet.

**TITULO II**

**DE LAS SUBSECRETARÍAS DE INVESTIGACIONES Y PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA**

**Artículo 11°**.- La Oficina Anticorrupción está compuesta por:

1. **La Subsecretaría de Investigaciones**, cuya función principal es llevar adelante las investigaciones de posibles irregularidades o hechos ilícitos en contravención a la Convención Interamericana contra la Corrupción y a la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, y la Ley de Ética Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; perseguir las sanciones administrativas, civiles o penales en el fuero correspondiente y colaborar en la recuperación de activos de la corrupción;
2. **La Subsecretaría de Planificación de Políticas de Transparencia**, responsable de identificar, analizar e investigar las causas que dan lugar a hechos de corrupción en el ámbito de competencia de la Oficina Anticorrupción y elaborar políticas y programas estatales para la promoción de la transparencia en la gestión de los asuntos públicos, la disuasión de la corrupción y políticas de acceso a la información.

**Artículo 12°.-** Las Subsecretarías de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia estarán a cargo de funcionarios/as que tendrán rango y jerarquía de Subsecretario/as, designados por el/la Secretario/a de Transparencia y Anticorrupción.

**Artículo 13°**.- La selección de los/as profesionales que se desempeñen en las distintas áreas de la Oficina Anticorrupción se realiza por el régimen de concurso público. Los/as profesionales de la Oficina Anticorrupción deben acreditar especial versación en derecho, sociología, relaciones internacionales, ciencias económicas, ciencia política, sistemas y gestión administrativa, análisis institucional, cultura organizacional y cualquier otra especialización que sea requerida para cumplir con sus tareas específicas.

**Artículo 14°.-** La Subsecretaría de Investigaciones tiene las funciones establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), k) y m) del artículo 4 de la presente ley.

**Artículo 15°.-** Los/as funcionarios/as y empleados/as de la Oficina Anticorrupción pueden ser recusados por las mismas causales y en las mismas oportunidades previstas en el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires. En ningún caso se admitirá la recusación de funcionarios/as y empleados/as sin expresión de causa. La excusación de los/as funcionarios/as y empleados/as se regirá por el Código citado.

**Artículo 16°**.- Las investigaciones preliminares que realice la Subsecretaría de Investigaciones, conforme los incisos a), b), c), d), e), f) y l) del artículo 4 de la presente ley, tendrán carácter de reservadas.

**Artículo 17°.-** Cuando de la investigación practicada resulte la existencia de presuntas transgresiones a normas administrativas vinculadas a la materia de competencia, las actuaciones pasarán con dictamen fundado al/la funcionario/a de mayor jerarquía administrativa de la repartición de que se trate. Las actuaciones servirán de cabeza del sumario que deberá ser instruido por las autoridades correspondientes.

**Artículo 18°.-** La Oficina Anticorrupción se constituye en parte acusadora o querellante en las actuaciones que se identifiquen los criterios de significación institucional, económica o social determinados a tal fin por el/la Secretario/a de Transparencia y Anticorrupción en Plan de Acción Anual con facultades de ofrecer, producir o incorporar pruebas, así como la de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones.

**Artículo 19°.-** Los dictámenes y resoluciones de la Oficina Anticorrupción que versen sobre ética pública, conflicto de intereses entre el ejercicio de la función pública y la actividad privada, incompatibilidades y gestión de intereses son vinculantes para los sujetos comprendidos en su ámbito de competencia, en su calidad de requirentes o destinatarios/as.

**Artículo 20°.-** La Subsecretaría de Planificación de Políticas de Transparencia ejerce las funciones establecidas en los incisos l), m), n), o), p), q), r), s) y t) del artículo 4 de la presente ley y realiza la propuesta del Plan Anual de Acción al Secretario de Transparencia y Anticorrupción con los criterios determinantes para los casos de significación institucional, social o económica.

**Artículo 21°.-** A los efectos de dar cumplimiento a sus funciones, los/as funcionarios/as de la Oficina Anticorrupción tienen las siguientes facultades y atribuciones:

1. Generar un sistema de cruce de datos con organismos públicos nacionales, provinciales y de la Ciudad que sirvan a la lucha contra la corrupción;
2. Diagramar un sistema de denuncias de hechos de corrupción y relevar las denuncias formuladas ante otros organismos de control estatal;
3. Requerir informes y documentación a los organismos nacionales, provinciales, del Gobierno de la Ciudad y de las Comunas, a los organismo privados y a los particulares cuando corresponda;
4. Citar personas a su despacho al sólo efecto de prestar declaración;
5. Requerir dictámenes periciales y la colaboración de expertos para el mejor resultado de la investigación, a cuyo fin podrán solicitar a las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria, que éstos estarán obligados a prestar;
6. Solicitar la colaboración de las autoridades policiales para realizar las diligencias necesarias en el marco de una investigación;
7. Realizar encuestas y entrevistas;
8. Solicitar a centros de estudios, universidades o cualquier otra organización con fines académicos, toda información que fuese de su interés.
9. Difundir todas las medidas, requisitos y políticas de transparencia y acceso a la información, que tengan un interés público para la ciudadanía.

**Artículo 22°.-** Las Subsecretarías de Investigaciones y de Planificación de Políticas de Transparencia producirán un informe anual relativo a su desempeño y al grado de cumplimiento de los objetivos que le hubiesen sido fijados en el Plan Anual de Acción.

**CAPÍTULO IV**

**INFORME ANUAL**

**Artículo 23°.-** La Oficina Anticorrupción debe producir un Informe Anual y elevarlo a la Legislatura, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Síndico, a la Auditoria General de la Ciudad y al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que contenga:

1. La identificación de los y las funcionarias que a la fecha de producción del informe anual incumplan con un dictamen de la Oficina Anticorrupción;
2. La identificación de las actuaciones que hubieran dado lugar a la apertura de sumarios administrativos y de las autoridades responsables de instruirlos;
3. La identificación y situación procesal de las causas denunciadas a la justicia y, en su caso, informar el monto estimativo del patrimonio estatal afectado;
4. La identificación de las causas en las que fuera parte querellante;
5. Una descripción de las causas de los hechos de corrupción administrativa que resultaran de los estudios realizados;
6. Las propuestas normativas relacionadas con su objeto;
7. Las recomendaciones en materia de políticas y programas de transparencia, prevención y sanción de la corrupción dadas a los organismos del Estado, su recepción por parte de los organismos y el impacto logrado;
8. El Plan de Acción Anual para el próximo año.

**CAPITULO V**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 24°.-** El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe incluir en el presupuesto anual, la partida necesaria y suficiente para el cumplimiento de la misión y las funciones del organismo.

**Artículo 25°.-** Fíjase un plazo de sesenta (60) días para el dictado del reglamento interno del organismo a partir de la designación del/la Secretario/a de Transparencia y Anticorrupción.

**Artículo 26°.-** Modifíquese el artículo 23 de la Ley No. 4895 que quedará redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 23°.- Autoridad de Aplicación.-*** *La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Oficina Anticorrupción de la Ciudad de Buenos Aires, tanto en las dependencias centralizadas como en las descentralizadas, autárquicas, empresas, sociedades y todo otro ente que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dependan de ellas aunque sea solo a nivel presupuestario.”*

**Artículo 27°.-** Deróganse los artículos 24; 25; 26; 27 de la Ley N° 4.895.

**Artículo 28°.-** Modifíquese el inciso l° del artículo 29 de la Ley N° 4.895, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"l. Elaborar un informe anual, de carácter público, relativo a su desempeño. El mismo deberá ser publicado en la página web de la Oficina Anticorrupción”*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Cláusula transitoria primera.-** Autorízase al/la Secretario/a de Transparencia y Anticorrupción a suscribir los convenios interjurisdiccionales que fueran necesarios para el cumplimiento de sus funciones hasta el total traspaso de competencias penales de la Justicia Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Cláusula transitoria segunda.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas necesarias del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 29°.-** Comuníquese.

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley ha tomado como antecedente los proyectos de ley presentados bajo el Nro. de Expediente 2275-D-2009, 175-D-2011, 2309-D-2018 y 2343-D-2018 en esta Legislatura Porteña.

La corrupción es un problema estructural. Convive en la humanidad desde hace siglos y desde el Estado hay que combatirla en todos sus frentes porque afecta y distorsiona transversalmente a la cuestión pública, como también a otras actividades. La corrupción degrada la credibilidad y es sin dudas una gran generadora de desigualdades.

Es preocupante la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al devaluar a las instituciones y los valores democráticos, la ética y el trabajo por la justicia.

Es imperioso generar instituciones públicas que velen por el mejor cuidado de la administración, que contribuyan a cumplir con las reglas establecidas para la organización y el funcionamiento del Estado y a resguardar la ética pública, que sostengan a la honestidad como valor elemental, el cumplimiento del estado de derecho, y la rendición de cuentas con transparencia.

Antecedentes de instituciones públicas que velan por el resguardo del comportamiento ético y moral, como también por el cuidado de la administración sobran en nuestro país y en el mundo. Hay mecanismos que contribuyen a esos fines y que revalorizan la eficacia, la eficiencia y la honestidad de la gestión pública. Pero estas ameritan una constante revisión y actualización. La Ley de Ética Pública, sancionada en 2013 por esta Legislatura Porteña es un gran ejemplo de ello. Sin embargo, actualmente se torna insuficiente.

Tomando en cuenta el territorio nacional podemos afirmar que la mayoría de los gobiernos provinciales no cuentan con organismos especializados para la lucha contra la corrupción. Sin embargo, muchos de ellos cuentan con fiscalías de Estado, Secretarías o Direcciones.

En tanto, en la Ciudad Autónoma de Buenos, Aires resulta relevante la creación de una Oficina Anticorrupción que apunte a fortalecer la ética pública, la transparencia y la integridad en dicho territorio teniendo en cuenta su normativa en materia de Transparencia Activa, Ética Pública y Gobierno Abierto.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires necesita de mecanismos institucionales y normas que regulen aún más el comportamiento de los/as funcionarios/as y empleados/as de la administración pública con el objetivo de mantener los intereses públicos por encima de cualquier otro, como así también que contribuyan a mejorar la transparencia de la administración pública porteña.

En este sentido, se considera imperioso la creación de la Oficina Anticorrupción propuesta en este proyecto de Ley, atendiendo las consideraciones propuestas por la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (CICC - OEA); la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC); y la Convención para combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Siguiendo los planteos de la Convención de la CNUCC: “*La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo*.”

Se considera que, para contribuir a ponerle fin a este flagelo, hay que mejorar los mecanismos institucionales que tomen la lucha contra la corrupción como asunto prioritario y exclusivo. Y la administración pública de esta ciudad no puede ni debe privarse de ello.

Esta iniciativa de Ley propone una mejora sustancial para la lucha contra la corrupción y el fomento de políticas de transparencia porque introduce un conjunto cabal de normas, medidas y reglamentos destinados a la lucha contra la corrupción, tanto de manera preventiva como en el pleno ejercicio de la función pública. Y, a su vez, propone medidas para mejorar las políticas de transparencia para la administración pública.

En ese sentido, se plantea que esta oficina sea autónoma, autárquica y que cuente con el presupuesto necesario para cumplir con sus objetivos establecidos. Que sus autoridades sean elegidas por las fuerzas opositoras de esta legislatura, como elemento fundamental de la representación democrática, el fortalecimiento institucional y la participación, así como también para resguardar previniendo cualquier tipo de conflicto de interés a la integridad pública de la administración y poder asesorar en materia de transparencia, acceso a la información, gobierno abierto y ética pública a los demás sectores de la administración local.

Por las razones expuestas es que se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.